



VISTO la solicitud formulada por la Dra. Sofía CHULZE, docente del Departamento de Microbiología e Inmunología de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, referida a la firma de un Contrato de Prestación de Servicio con la Empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., y

CONSIDERANDO

Que dicha solicitud cuenta con el aval del Director de Departamento correspondiente autorizando realizar la tarea.

Que ese servicio se encuadra dentro de Servicio a Terceros Código SRV-ALB-A855, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nro.148/2010.

Que ha fojas 18 del Expediente Nro. 102640 obra dictamen Nro. 6505 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a través de la cual se realizan diversas observaciones sobre el modelo del contrato presentado, el que fue analizado por este Consejo y realizado las modificaciones pertinentes.

Que a se han efectuado las modificaciones sugeridas en el dictamen indicado precedentemente, con relación a los plazos.

Que ha fojas 20 del Expediente Nro. 102640 obra el informe favorable de la Secretaría Económica de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que la Resolución del Consejo Superior de esta Universidad Nro. 117/04 establece que el plazo de vigencia para este tipo de vinculación debe ser menor de tres meses.

Que se cuenta con el despacho favorable de la Comisión de Investigación, Postgrado y Transferencia de este Consejo Directivo.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto

EL CONSEJO DIRECTIVO

DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,

FISICO-QUIMICAS Y NATURALES

RESUELVE:

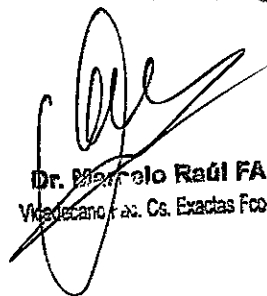



ARTÍCULO 1ro.- Aprobar el Contrato de Prestación de Servicios entre la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC) representada por la Decana de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales Dra. Rosa CATTANA y la Empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., según se detalla en ANEXO de la presente.

ARTÍCULO 2do.- Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA FACULTAD, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

208


Dr. Marcelo Raúl FAGIANO
Vicedecano Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas. y Nat.


Dra. Rosa Irene CATTANA
Decana Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas. y Nat.



ANEXO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Río Cuarto, a los días del mes de de 2011, entre la Universidad Nacional de Río Cuarto, con domicilio en Ruta 36, km 601, de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Rosa Cattana en su carácter de Decana (la "UNRC"); y por la otra, Monsanto Argentina S.A.I.C., con domicilio en la calle Maipú 1210, Piso 10° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los apoderados abajo firmantes ("Monsanto") y conjuntamente con la UNRC, en adelante, las "Partes"; y

CONSIDERANDO QUE:

1. Monsanto está interesada en que un tercero con probada experiencia realice el análisis de los niveles de micotoxinas en granos de maíz protegidos de ciertos insectos lepidópteros durante la campaña 2010-2011.
2. La UNRC manifiesta poseer la suficiente experiencia, capacidad técnica e idoneidad para cumplir satisfactoriamente con las tareas expuestas en el considerando precedentemente.

POR ELLO, las Partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios (en adelante el "Contrato"), el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO

La UNRC se obliga a analizar para Monsanto una cierta cantidad muestras de granos de maíz, las que no excederán des 200 (doscientas), que serán enviadas por Monsanto a la UNRC, y serán recolectadas de entre un mínimo de 6 (seis) y un máximo de 8 (ocho) localidades (en adelante, las "Muestras") a los fines de detectar y cuantificar los niveles de las toxinas fumonisinas, deoxinivalenol y aflatoxinas en las Muestras, de acuerdo a las especificaciones que se establecen en el Anexo I (las "Especificaciones"), y a entregar dos informes de resultados (en adelante, los "Informes de Resultados") en las fechas especificadas en la Cláusula 4.4 del presente Contrato (en adelante, los "Servicios").



SEGUNDA. PLAZO

El presente Contrato permanecerá en vigencia por el plazo de _____ meses/año contado a partir del _____ de 2011 y hasta el _____ de 2011 inclusive (en adelante el "Plazo").

TERCERA. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO

3.1. Monsanto abonará a la UNRC la suma de US\$ 150 (dólares estadounidenses ciento cincuenta) por cada una de las Muestras sometidas a análisis.

3.2. Por lo tanto, el precio total por la celebración del presente Contrato se establecerá de acuerdo a la cantidad de Muestras enviadas por Monsanto a la UNRC, las que no podrán exceder de 200 Muestras (el "Precio Total"). El Precio Total será abonado por Monsanto a la UNRC de acuerdo al siguiente detalle, siempre dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la correspondiente factura emitida por la UNRC. A los efectos del envío de las facturas correspondientes, la UNRC facturará en el momento de recepción de las muestras en dicha facturación quincenal se incluirán las muestras que Monsanto efectivamente le hubiere enviado para su análisis en dicho periodo. En caso de que en algún periodo Monsanto no enviara ninguna muestra, ello no generará gasto o costo alguno para Monsanto, dado que el presente Contrato no genera la obligación a Monsanto de enviar un número mínimo de muestras en el plazo de vigencia del presente

3.3. Monsanto cumplirá con los pagos referidos precedentemente mediante la entrega a la UNRC, en cada oportunidad, de la cantidad de pesos argentinos que resulte necesaria para adquirir los dólares estadounidenses que corresponda a cada pago, conforme el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil bancario inmediato anterior a la fecha de cada pago. En este caso, la UNRC indicará a Monsanto una cuenta en pesos de su titularidad a fin de que Monsanto pueda efectivizar el pago respectivo.

Cuarta. Obligaciones de la UNRC

4.1. Prestar los Servicios en forma diligente y adecuadamente. Al respecto, la UNRC se obliga a ajustar todo su accionar relativo al cumplimiento del presente Contrato a la legislación vigente.



4.2. Utilizar personal suficiente e idóneo para las tareas encomendadas. Al respecto, la UNRC se obliga a que los Servicios sean realizados por la Dra. Sofía Noemí Chulze, Responsable del laboratorio de Micología, Departamento de Microbiología e Inmunología de la UNRC y su equipo de profesionales que a tales efectos la UNRC indique (el "Equipo Profesional").

4.3. Permitir al personal de Monsanto y/o a quién ésta designe, supervisar los trabajos realizados por la UNRC y/o el Equipo Profesional, en relación con los Servicios.

4.4. Entregar los Informes de Resultados correspondientes a los análisis y estudios realizados sobre las Muestras, en las oportunidades que a continuación se detallan:

a) El primer informe de resultados (el "Primer Informe") deberá ser entregado a los 3 meses de la recepción del pago por Monsanto; y

b) El segundo informe de resultados deberá ser entregado a los 3 meses de la entrega del Primer Informe, es decir a los 6 meses de la recepción del pago. Este informe será considerado como informe final.

4.5. Cumplir con las políticas de Gestión Responsable y de Manejo de las Muestras (según se definirán más adelante) de acuerdo a los términos y condiciones descriptos en las cláusulas Séptima y Octava.

Quinta. Obligaciones de Monsanto

Monsanto abonará en tiempo y forma el Precio Total, en los plazos establecidos en la cláusula Tercera.

Sexta. Confidencialidad

6.1. Durante la vigencia del presente, la UNRC y el Equipo Profesional tendrán acceso a información confidencial de Monsanto (en adelante, la "Información Confidencial"). La UNRC podrá utilizar la Información Confidencial exclusivamente a los efectos de prestar los Servicios y deberá protegerla de la misma manera que protege la confidencialidad de su propia información confidencial. Por lo tanto, la UNRC deberá revelar la Información Confidencial sólo a aquellos miembros de su personal que necesiten tener acceso a dicha información en conexión con el presente. La Información Confidencial revelada bajo el presente deberá en todo momento permanecer confidencial y como propiedad de Monsanto.



La Información Confidencial no podrá ser copiada o reproducida sin el consentimiento escrito previo de Monsanto, excepto para los fines del presente. La UNRC asume la responsabilidad por el cumplimiento del deber de confidencialidad por parte del Equipo Profesional, y demás personal, y se obliga a subsanar todos los daños y perjuicios que el incumplimiento de algún empleado, recurso o empresa de la que se sirva para prestar el Servicio, ocasione a Monsanto.

6.2. La UNRC deberá devolver a Monsanto la Información Confidencial que tenga en su poder, a requerimiento de Monsanto, o a la terminación o expiración del presente Contrato, cualquiera sea la causa.

6.3. La obligación de confidencialidad que por el presente Contrato se conviene continuará vigente aún después de haber finalizado el mismo, por cualquier causa, por un plazo de 36 (treinta y seis) meses desde su efectiva terminación.

6.4. Monsanto tendrá igual obligación de confidencialidad para con la UNRC respecto de cualquier información confidencial de la UNRC que llegue a conocimiento de Monsanto en virtud del presente Contrato.

Séptima. Obligaciones generales sobre Gestión Responsable (Stewardship) y Manejo de las Muestras

7.1. La UNRC deberá cumplimentar con un Plan General de Gestión Responsable (el "Plan de Gestión"), también denominado Stewardship, el que se describe en el Anexo I para el manejo de las muestras.

7.2. La UNRC será la única responsable de la implementación y el cumplimiento del Plan de Gestión. El Plan de Gestión tomará en cuenta todas las pautas provistas por Monsanto, con otros principios de gestión que la UNRC hubiera determinado en base a circunstancias locales y a su propia experiencia.

7.3. La UNRC cumplirá con todas las obligaciones asumidas bajo este Contrato de acuerdo con todas las leyes y regulaciones aplicables, y con todos los requisitos de cumplimiento, requisitos de garantía y control de calidad y requisitos de gestión general de Monsanto, que la UNRC declara conocer, incluyendo en todos los casos el de informar inmediatamente a Monsanto el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en las cláusulas Séptima y Octava de este Contrato.



7.4. La UNRC deberá documentar todos los procesos y/o procedimientos realizados sobre las Muestras a fin de mantener la integridad y el control de las mismas. La UNRC deberá llevar registros exactos, detallados y auditables de custodia, ubicación, movimiento, transferencia de todas las Muestras y demás materiales recibidos, y de todas las actividades realizadas en virtud de este Contrato.

7.5. Ante cualquier incumplimiento de parte de la UNRC, incluyendo pero no limitando, a la presencia no intencionada o pérdida de control de las Muestras, deberá informarse a Monsanto de inmediato. La UNRC ejecutará y/o hará ejecutar por terceros autorizados, un plan de respuesta a incidentes (el "Plan de Contingencia"), que deberá ser preparado por la UNRC y presentado para su aprobación por Monsanto dentro de los 30 días de firma de este Contrato, que será específico a la situación corriente e incluirá la adecuada documentación y registro.

Octava. Propiedad de los Informes

8.1. Queda expresamente convenido que Monsanto será la propietaria exclusiva de todos y cada uno de los informes, software, materiales y demás trabajos que recepcione y/o elabore la UNRC con motivo del cumplimiento del objeto de este Contrato, gozando libremente del derecho de modificarlos en forma pero no contenido, utilizarlos, no utilizarlos, difundirlos y disponer libremente de los derechos intelectuales y patrimoniales que se deriven de los mismos. La UNRC se obliga a entregar dichos materiales dentro de los 5 (cinco) días de finalizado el presente Contrato, por cualquier causa que fuere.

8.2. La UNRC tiene expresamente prohibido utilizar los mencionados informes, software, demás trabajos y materiales antes mencionados, así como difundirlos, darlos a conocer a terceros, cederlos, y/o realizar cualquier acto de disposición sobre los mismos.

Novena. Del Personal

9.1. La UNRC será el único responsable de las obligaciones legales y/o convencionales que asuma respecto del Equipo Profesional, de sus empleados, fleteros, contratistas y/o subcontratistas y/o personas que presten servicios para los mismos, organismos fiscales, previsionales y/o terceros de que se valga la UNRC para realizar las actividades previstas en el presente Contrato, inclusive del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales, previsionales y/o de seguridad social que resulten de aplicación a aquéllos, obligándose a acreditar ante Monsanto.



el cumplimiento de tales obligaciones, si Monsanto lo requiriese. En consecuencia, la UNRC se compromete a mantener indemne a Monsanto respecto de cualquier demanda, acción o reclamo judicial o extrajudicial proveniente de sus empleados y/o de terceros y a reembolsar de inmediato a Monsanto toda suma abonada y/o los daños y perjuicios sufridos y originados en reclamos de tal naturaleza, incluyendo los honorarios de los profesionales intervinientes en dichos reclamos.

A tal fin, Monsanto deberá informar a la UNRC que ha recibido un reclamo, dentro de los 7 (siete) días hábiles de recibido.

9.2. En cumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, la UNRC asume el compromiso de: a) Abonar en forma exclusiva la totalidad de las remuneraciones, contribuciones previsionales, aportes, asignaciones familiares y cualquier otro beneficio de seguridad social vigente o que se establezca en el futuro, correspondientes a todo su personal, cualquiera sea su categoría laboral o jerarquía, que se encuentre afectado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato; b) Abonar la totalidad de las indemnizaciones por ruptura del vínculo laboral, sustitutiva del preaviso, por antigüedad, por diferencias salariales, las derivadas de las Leyes 24.013, 25.323, 25.345, 25.561, por incapacidad total o parcial, por períodos impagos, por vacaciones no gozadas, por sueldo anual complementario y/o por cualquier otro concepto que correspondiere de acuerdo con las normas en vigor o que se dicten en el futuro y/o por decisión del tribunal interviniente, con relación al personal afectado a los Servicios; c) Abonar las indemnizaciones por accidentes de trabajo, enfermedades-accidente y enfermedades profesionales, que correspondieren al personal afectado a los Servicios. Monsanto no será responsable respecto a daños y perjuicios o compensación que deba pagarse por o como consecuencia de accidentes o lesiones de trabajadores u otras personas que estén formal o aparentemente empleadas por la UNRC o estuvieren realizando tareas bajo sus órdenes; d) Contratar un seguro por daños derivados de riesgos del trabajo, y enfermedades profesionales y cualquier incapacidad contraída por el trabajo o en ocasión del trabajo que abarque las disposiciones de la Ley N° 24.557 y cualquier reclamo proveniente del derecho común (Artículo 1072, 1113 y conc. del Código Civil).

9.3. Asimismo, la UNRC renuncia a reclamar a Monsanto indemnización alguna por todo daño que se pueda producir a sus intereses, personas o bienes y a los intereses o personas o bienes de sus dependientes o subcontratistas por el hecho o en ocasión de los Servicios.



Décima. Autonomía de las Partes

En todas las actividades cubiertas por este Contrato, cada parte actuará por cuenta propia y no estará autorizado en forma alguna a obligar a la otra parte. Las Partes dejan expresamente entendido y acordado que son completamente ajenas a los contratos, operaciones, transacciones, consejos, sugerencias, indicaciones, consultas, y/o compromisos que cualquiera de ellas celebre o realice con sus respectivos clientes, no siendo por lo tanto, en ningún caso, responsables por las obligaciones y/o compromisos asumidos en forma particular.

Cada una de las Partes, como parte independiente de la otra, deberá dar cumplimiento a su exclusiva costa de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y laborales que le resulten de aplicación, manteniendo indemne a la otra parte por todo reclamo que surja en virtud de incumplimientos de dichas obligaciones.

El presente Contrato no constituye de manera alguna sociedad entre las Partes obligándose ambas al cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Décima Primera. Resolución – Rescisión

11.1. En caso de incumplimiento por una de las Partes de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, la parte cumplidora deberá intimar por escrito a la incumplidora para que en el plazo de 10 (diez) días corridos de notificada subsane tal incumplimiento. No subsanado dicho incumplimiento en el referido plazo de 10 (diez) días corridos, la parte cumplidora podrá rescindir el presente Contrato con más los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

11.2. Sin perjuicio de lo expuesto en el punto precedente, cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Contrato en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante notificación por escrito cursada a la otra parte con una antelación mínima de 30 (treinta) días corridos a la efectiva rescisión, y sin derecho a indemnización o compensación alguna para ninguna de las Partes.

11.3. Cualquiera de las Partes podrá resolver este Contrato en forma inmediata después de que ocurra cualquiera de los siguientes sucesos:

a) Liquidación, concurso o quiebra de cualquiera de las Partes; y/o

b) Cesión del Contrato por una de las Partes sin el consentimiento por escrito de la otra.



Décima Segunda. Acuerdo Único

Este Contrato constituye el único acuerdo entre las Partes con relación al objeto del mismo; y todos y cada uno de los acuerdos existentes en la actualidad entre las Partes con relación a dicho objeto quedan expresamente cancelados. Las Partes declaran que no existen acuerdos orales o implícitos de ningún tipo, ni se han otorgado garantías orales o implícitas. Cualquier modificación a este Contrato deberá realizarse por escrito y será firmada por representantes debidamente autorizados de ambas Partes.

Décima Tercera. Cesión del Contrato

Las Partes reconocen que Monsanto tuvo especialmente en cuenta las condiciones particulares de la UNRC y del Departamento de Microbiología e Inmunología de la UNRC, supervisado por la Dra. Sofía Noemí Chulze, a los efectos de la celebración del presente Contrato. En consecuencia, el Contrato y los derechos emergentes del mismo son intransferibles para la UNRC, tanto total como parcialmente, sin la previa autorización por escrito de Monsanto.

Décima Cuarta. Política FCPA

Monsanto y la UNRC declaran en forma expresa que nada en el presente acuerdo implica efectos y/o beneficios adicionales a las partes, sus subsidiarias, asociadas y/o accionistas y ningún efecto o beneficio ajenos a la ejecución del mismo, que, de alguna forma resulte en violación de las leyes argentinas y/o la Ley de Prácticas de Corrupción Extranjera ("FCPA") de los Estados Unidos.

Décima Quinta. Impuesto de Sellos

En caso que el presente Contrato resultare gravado con el impuesto de sellos, éste será soportado en iguales proporciones por las Partes. Al efecto, las Partes declaran que: (i) el valor total del presente Contrato asciende a la suma de \$ _____ (Pesos _____); (ii) El presente contrato tendrá efectos en la provincia de Córdoba; (iii) La UNRC autoriza a Monsanto a retener de los pagos a efectuarse bajo el presente, el importe correspondiente al impuesto de sellos a cargo de la UNRC y (iv) Monsanto realizará las gestiones de pago del impuesto de sellos.



Décima Sexta. Ley Aplicable y Jurisdicción Competente

El presente contrato será regido, interpretado y ejecutado conforme las leyes de la República Argentina. Para su interpretación y ejecución las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

Décima Séptima. Domicilios

A todos los efectos derivados de este Contrato, las Partes constituyen sus domicilios en los consignados respectivamente para cada una de ellas en el encabezamiento del presente Contrato, donde surtirán pleno efecto todas las comunicaciones cursadas hasta tanto no se modifiquen los mismos previa notificación en forma fehaciente a la otra parte.

En fe de lo cual, previa lectura y ratificación de su contenido, las Partes firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Universidad Nacional de Río Cuarto

Nombre:
D.N.I.:
Carácter:

Monsanto Argentina S.A.I.C.

Nombre:
D.N.I.:
Carácter: Apoderado

Monsanto Argentina S.A.I.C.

Nombre:
D.N.I.:
Carácter: Apoderado


Dr. Marcelo Raúl FAGIANO
Vicedecano Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas. y Nat.


Dra. Rosa Irene CATRANA
Decana Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas. y Nat.



ANEXO I

Especificaciones de los Servicios – Protocolo

Análisis en el laboratorio:

Las muestras de maíz desgranadas y codificadas (a doble o simple ciego) deberán ser trasladadas en doble contención y asegurando la cadena de custodia hasta el laboratorio que se detalla a continuación:

Responsable: Dra Sofia Noemí CHULZE y/o Dra Adriana TORRES
Dirección Postal: Departamento de Microbiología e Inmunología
Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC)
Ruta 36, Km 601 (5800) Río Cuarto, Córdoba.
Teléfono: 0358-4676429
E-mail: schulze@exa.unrc.edu.ar

Lugar de almacenamiento de las muestras hasta ser procesadas: cámara fría ubicada en el Departamento de Microbiología e Inmunología, UNRC.

Sitio de procesamiento y molienda de las muestras: Sala de procesamiento de muestras Departamento de Microbiología e Inmunología.

Molienda de las muestras en molino Tipo Romer, homogeneizado y cuarteo de las mismas hasta obtener las submuestras para el análisis.

Durante la molienda se tendrá en cuenta la limpieza del molino a fin de no mezclar las mismas y se mantendrá el rotulado original de las mismas a fin de no confundir las muestras.

La detección y cuantificación de las toxinas se realizará por cromatografía Líquida de alta eficiencia (HPLC). Para aflatoxinas se seguirá la metodología propuesta por Trucksess y col. (1994), Método AOAC 994.08; para fumonisinas se utilizará la metodología propuesta por Shephard y col. (1990), modificada por Doko y col. (1995) y para deoxinivalenol se utilizará la metodología propuesta por Trucksess y col. (1998).

Referencias

Doko, M.B., Rapior, S., Visconti, A. and Schjoth, J.E., 1995. *Journal of Agricultural and Food Chemistry* 43: 429-434.

Shephard, G.S., Sydenham, E.W., Thiel, P.G. and Gelderblom, W.C.A., 1990. *Journal of Liquid Chromatography* 12: 2077-2080.

Trucksess, M.W., Page, S.W., Wood, G.E. and Cho, T.H., 1998. *Journal of AOAC International* 81: 880-886.

Trucksess, M.W., Stack, M.E. and Nesheim, S., 1994. *Journal of AOAC International* 77: 1512-1520.



Para el desecho de los residuos se seguirán las normas establecidas por la Universidad para el descarte de residuos peligrosos. La UNRC, Fac Cs Exactas Fco-Qcas y Naturales cuenta con el área de Seguridad y Medio Ambiente dependiente de la Secretaria Técnica Resol. Decanal 103/03.

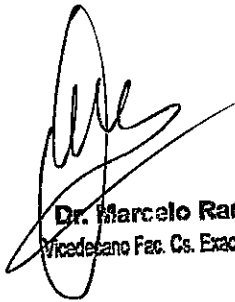
Además está inscripta como generadora de residuos peligrosos en el Registro de Generadores y operadores de residuos Peligrosos Expediente 0517/008947/2007. Ley provincial de RP 8973 Decreto reglamentario 2149/03.

Las muestras se mantendrán en cámara fría hasta su desecho final. Para desechar las muestras se utilizará el horno de la Universidad y la eliminación de las mismas será por incineración.

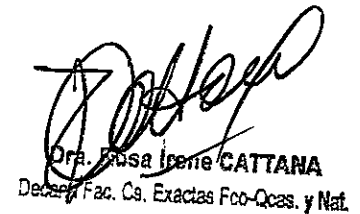
Análisis de los resultados del laboratorio.

Los datos de campo obtenidos serán analizados de acuerdo a un diseño en bloques completos aleatorizados, con el fin de comparar los eventos MON89034, MON810, MON89034 x MON88017 y Convencional. Se compararán datos de concentración de aflatoxinas, niveles de fumonisinas y deoxinivalenol. El nivel de significancia estadística será de 5% ($p \leq 0.05$). Los resultados del análisis estadístico serán incluidos en el informe final del ensayo.

=====



Dr. Marcelo Raúl FAGIANO
Vicedecano Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas. y Nat.



Dra. Rosa Irene CATTANA
Decana Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas. y Nat.